



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de junio de 2022.**

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	Gloria Rebeca Quintero López.
Accionada	AFP Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2022-030
Auto Sustanciación	640
Asunto	Niega incidente.

Vista la solicitud de apertura de incidente de desacato allegado vía correo electrónico por la accionante señora Gloria Rebeca Quintero López quien se identifica con la CC. 51.635.039 contra la AFP Protección S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, no es posible acceder a tal solicitud en el sentido de abrir acción de desacato contra el ente accionado, lo anterior por cuanto lo que se ordenó en el fallo de tutela proferido por el H. Tribunal Superior de Medellín el día 28 de febrero de 2022 fue:

""ORDENA: i) a COLPENSIONES que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia resuelva de fondo la solicitud presentada el 6 de diciembre de 2021 (archivo 02 página 47) señalándose de manera clara, congruente y de fondo, si se cumplirá o no la decisión judicial y en qué plazo y las razones jurídicas y fácticas de una u otra opción, notificando a la ciudadana la respuesta en el mismo término; y ii) a PROTECCIÓN S.A que resuelva el derecho de petición presentado el 3 de diciembre de 2021 (archivo 02 página 54), el que deberá solucionarse dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta decisión, informándose de manera clara, congruente y de fondo, si se cumplirá o no la decisión judicial y en qué plazo, y las razones jurídicas y fácticas de una u otra opción, notificando a la ciudadana la respuesta en el mismo plazo..."

Revisado el expediente se encuentra que el pasado 16 de marzo la accionante allegó escrito de incidente, el cual se admitió y mediante auto del pasado 18 de marzo se requirió a las accionadas para que en el término máximo de dos (2) días, informaran porque no se había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Medellín Sala Cuarta de Decisión Laboral el día 28 de febrero de 2022, sin embargo, las accionadas guardaron silencio, por lo cual el día 29 de marzo se requirió nuevamente a las accionadas; estando dentro del término la AFP Protección indicó que mediante comunicación del 04 de abril de 2022 se dio respuesta de fondo y de manera clara y congruente al derecho de petición radicado por la accionante consistente en cumplimiento de sentencia, esto es haciendo el traslado y pago de todas sus cotizaciones a Colpensiones mediante archivo plano PRCPPNV20220324.E01 y de lo cual aportó constancia mediante pantallazos tomados a su sistema. Por otra parte, Colpensiones informa que dio trámite y cumplimiento a la orden judicial precitada a través de la Dirección de Estandarización, quien expidió la Comunicación de fecha 01 de abril de 2022, remitida a la dirección aportada por la accionante en el traslado de la tutela, como consta en la guía de envío Nro. MT698617949CO, por medio de la cual se dio respuesta a la petición invocada por la accionante, relacionada con el cumplimiento de la sentencia judicial, de acuerdo a lo

anterior, es preciso indicar que con respecto a la sentencia alistada para iniciar la etapa de alistamiento, y posteriormente, en la etapa de cumplimiento, se adelantan acciones como la revisión integral de la documentación jurídica, entendida esta como las piezas procesales allegadas y requeridas para el reconocimiento de una solicitud prestacional, el agotamiento de trámites internos cuando son necesarios para la atención a la orden judicial, y el estudio integral de los documentos obrantes en el expediente administrativo con el fin de proferir el correspondiente acto administrativo.

A la fecha, se recibe vía correo electrónico incidente de desacato por parte de la accionada, solicitando exactamente lo mismo del incidente de fecha 18 de marzo y el cual como se indicó anteriormente ya fue debidamente resuelto por parte de este Despacho y archivado por cumplimiento mediante auto del 5 de abril del presente año.

Es claro entonces que lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Medellín en el fallo de tutela el día 28 de febrero de 2022 ya fue cumplido por parte de las accionadas, lo que deja sin fundamento factico un incidente de desacato, razón por la cual se negará el mismo, ahora bien, si lo que requiere la accionante es el cumplimiento de la condena impuesta a Colpensiones en la sentencia judicial, esto es, el pago de la pensión de vejez, para esto el ordenamiento jurídico tiene establecida la vía ejecutiva, conexas al proceso ordinario a efectos de obtener el pago forzado de la obligación.

En consecuencia, no se abre incidente de desacato, pues no hay fundamento factico para hacerlo.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone el archivo de las presentes diligencias, previa la notificación y ejecutoria de este auto.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,



María Josefina Guarín Garzón
Juez